

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00299

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder dirigido a este Juzgado, conforme al artículo 74 del C.G.P., o al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Allegue el certificado de tradición y libertad No. 50C-1774680, el cual se relaciona, pero no se allega.

3. Determine la cuantía del asunto teniendo en cuenta para ello el avalúo catastral del bien objeto de restitución según lo previsto en la parte final del núm. 6 del art. 26 del C.G.P.

4. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ.**